



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

**A V I S O**  
**11 DE ENERO DE 2019**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ,

**A V I S A:**

Que dentro del Medio de control de GRUPO, Radicado No. 2018-00026, instaurado por JHONNY ISRAEL CARABALLO HINESTROZA y OTROS contra la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA “DAPRE” – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – OTROS, se dictó el siguiente auto de fecha 12 de diciembre de 2018, que en lo pertinente dice:

“(...)”

**III. CONSIDERACIONES:...**

(...)”

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que ha formulado el MUNICIPIO DE ACANDÍ frente al señor GABRIEL JOSÉ OLIVARES VELEZ, exalcalde del municipio de Acandí.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso escrito de llamamiento, o MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO destinado para notificaciones judiciales, si se allega la respectiva dirección al proceso, y Adjúntesele copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus documentos adjuntos, y de la presente providencia. El llamante aportará todos los datos necesarios para la debida notificación y diligencia de la presente actuación.

**TERCERO: OTORGAR** el término de diez (10) días contados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 472, al señor GABRIEL JOSÉ OLIVARES VELEZ, exalcalde del municipio de Acandí, para que proceda a contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a las demás partes, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial, y, suscríbese la constancia de que trata el inciso 4 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Suspéndase el proceso hasta tanto se notifique personalmente al llamado en garantía, término que no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el llamamiento, conforme lo señala el artículo 66 del C.G. del P.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, portador de la T.P. No. 198.782 del C.S de la J como apoderado del **MUNICIPIO DE ACANDÍ**, en los términos y efectos del poder conferido visible a fls. 2908 a 2914 del cuaderno principal; a la Dra. **MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, portadora de la T.P. No. 97.847 del C.S de J, como apoderada de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en los términos y efectos del poder conferido visible a fls. 2929 a 2932 del expediente; a la Dra. **LEIDY YESENIA RONDON ZARATE**, portadora de la T.P. No. 209.451 del C.S de J, como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en los términos y efectos del poder conferido visible a fl. 2948 del expediente, y a la Dra. **CLAUDIA ROCÍO CASTRO ORDOÑEZ**, portadora de la T.P. No. 122.734 del C.S de J, como apoderada del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en los términos y efectos del poder conferido visible a fls. 3275 a 3279 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(...).”

Para los fines indicados en el artículo 292 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**LUCAS A. MOSQUERA DIAZ**  
Secretario General

Kheyachalon